

Como Señor.

ESTE DOCUMENTO
ESTÁ SELADO

Mi Señor mío, y de mi mayor respeto: En
consecuencia de la Real Ord. que U. C. ocho días
comunicarme con su Oficio de, y del corriente, y en
virtud de la protestación hecha por la Real Túnica
de Milenaridad de la Ciudad de Murcia en su
Representación de 16 del proximo pasado, sobre q.
rela apliquen, y entreguen a aquella Iglesia para
el uso, y servicio de ellas las Alhajas de, plata de la
segunda clase, pertenecientes a la que fue Iglesia
de los Regulares de la exanguida Compañía de
aquella ciudad, debió decir: Que por Real Provisión
de S.M., y Sermones de su Consejo Extraordinario el
6 de Mayo de 1773, en quanto a la separación de
Ornamento, Vasos Sagrados, y Alhajas de Oro, y plata,
encontradas en las Iglesias, que fueron de otros Regulares;
se formaron tres clases distintas entre si
de las mismas Alhajas; a saber: La primera clase
hade vez de aquellas Alhajas, que no solo estan dedicadas
inmediatamente al Culto Divino, sino que tienen
contacto santo, e inmediato con lo mas sagrado de la
Religion, como son Calices, Patenas, Ciborios, y vajillas
en que se expone el Sacramento, Copones, y tazas;

de Reliquias: la segunda clase se hace reducir a aquellas Alhajas, que aunque no tuviessen inmediatos contactos físicos con lo sagrado, estaban sujetas al culto por las funciones ordinarias, o solemnidades religiosas, o de frecuente ejercicio del templo, quales son Vinageras, con su Platillo, Sacros Palabros, y Evangelio, Candeleros de Altar, como tambien las Lamparas, que sirven coridianamente al Sacerdote; como que todas eran precisas para el culto, y Rito de las Iglesias; En esta misma clase se hace contemplar los Adornos de Imagenes, y Santos, como son Coronas, Dicenmas, Lauxeolas, y Otras Semejantes, q.^e en cierto Modo se acercan al lo sagrado; La tercera clase hace ver de todas las demás Alhajas, que ni tienen contacto físico con lo sagrado, o quasi no eran sujetas al preciso, y decente culto, y si solo servian de magnificencia, y mayor pompa; con su Tronos, Pampillos, Aparadores, Túneles, Vandelos, Taxcos, Aranas, y aun los Blandones extraordinarios, y otras reliquias semejantes, que puede haber: La Consulta de 9 de Abril del año de 1768 (según se puede colegir por la Colección de providencias del Consejo, parte 3^a folio 55) conta la aplicación del Colegio, e Iglesia de Murcia, y en el Capítulo 3º vedice: Defendido en la Iglesia los Ornam. necesarios se distribuirán el sobrante, como se halla en los
por punto general, Esta distribución havida hecha en lo comun a las Iglesias pobres por el Diocesano, con acuerdo del Comisionado segun lo han tenido

por conveniente.

No ha tenido la Contaduría Gral noticia mas formal de quanto queda expuesto, que los q^e vienen con bastante confusión las Colecciones & providencias en las quatro partes, en que hasta oy estan divididas, e ignora, que Alhajas son las aplicadas de cada Colegio, y solo por la R^a presentar. de la Real Tinta de Misericordia sabe quale son las depositadas del de Murcia, que en el dia se venden; Y habiendo exclamado repetidas veces se pararen los avisos concernientes a esta Oficina dir p^r lo respectivo a estas aplicaciones, como por lo que hace a Ventas, imposiciones, y demás de que ya con otros motivos se dada noticia al D. C., no hubo otra que él viera que la Depositaria Gral dio cuenta del producto de Alhajas de tercera Clase mandando vender por Orⁿ del Consejo en el Extraord. celebrado en 20 de Noviembre, y en nuevo acuerdo de 15 de Diciembre de 1774, sin haber conseguido lo fatigoso, y celo de la Contaduría la satisfaccion de tener los devidos avisos, para por ellos poder verificar la misma cuenta, que se la presentaba.

Todo es todo quanto puedo informar al D. C. en razón de otras Alhajas, pero en atención de que la Real Tinta de Misericordia de Murcia, sin embargo de las demás, que velo entregaron el tiempo de la aplicación del Colegio de Murcia, pide las Alhajas depositadas como necesarias para el culto Divino, y que de la clase, que se definen

Conoceré por las mismas Separaciones, y Clases que
Mandó hacer S. M. en su Real Provisión, citada al
principio: Me parece, y es así, q se nunca pueden
tener mejor destino, que el para q fueron hechas,
y la Real Junta manifestó en su referido

Representación, q se buele a S. C., y más adaptable
la concesión de esta Gracia a la natural Clemencia
y Christianidad del P. y mas quando no constarean
Alcances propios de alguna fundacion particular.

Todo lo qual lo hará V. C. presente a D. M., si lo
tubiere por conveniente, para q lo adopte como
seu Real decretado.

No señor dilate la rida d. C. lo mucho,
y felices años, q le suplico, y neciso: Madrid 11 de

Febrero de 1784:

C^{mo} Señor

M^r del C. su mayor, mas
Seguro. Rendido Señidor.

Juan Ant^t. Archimbaud

y Solano



Conde de Floridablanca.